



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980
RUC: 20184482208

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0344-MDI

Islay, 13 de enero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00009-2022-GAT/MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, quien precisa que según el artículo 33 segundo párrafo del TUO del Código Tributario prescribe que la SUNAT fijará la TIM respecto de los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Sunat; que con fecha 31 de marzo del 2021 con Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT fija en 0.90% mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, la misma que rige a partir del 01 de abril del 2021; que solicita la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio en 0.90% en moneda nacional para el año 2022 aplicables a deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Islay, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 00009-2022-GAT-MDI del encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, precisa que según el artículo 33 segundo párrafo del TUO del Código Tributario prescribe que la SUNAT fijará la TIM respecto de los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT; que con fecha 31 de marzo del 2021 con Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT fija en 0.90% mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Sunat, la misma que rige a partir del 01 de abril del 2021; que solicita la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio en 0.90% en moneda nacional para el año 2022 aplicables a deudas tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, al respecto debe indicarse que el artículo 33 del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el artículo 29 del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), y que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, en este contexto, a través de su Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0,90) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reivindicado el 13 de Octubre de 1980

RUC: 20184482208

Que, de acuerdo al Informe N° 00009-2022-GAT-MDI del encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, se precisa que según el artículo 33 segundo párrafo del TUO del Código Tributario prescribe que la SUNAT fijara la TIM respecto de los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, en los casos de tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Sunat y solicita la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que fija la tasa de interés moratorio en 0.90% en moneda nacional para el año 2022 aplicables a deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Islay; en tal sentido, a efecto de viabilizar la propuesta de ordenanza municipal de la Gerencia de Administración Tributaria, los actuados debieran ser derivados a sesión de concejo municipal para que evalué de acuerdo a sus atribuciones;

Por lo que estando a lo expuesto en el Informe N° 00018-2022-MDI/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprobó por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (T.I.M.) EN MONEDA NACIONAL, APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY POR EL PERIODO 2022"

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en moneda nacional aplicable a deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Islay por el periodo 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a deudas tributarias en moneda nacional administrados o recaudados por la Municipalidad Distrital de Islay para el periodo 2022, debiendo dejarse sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en la forma y plazo de Ley y extiéndase copias correspondientes a: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - La Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, debiendo establecerse la aplicación de la misma para el cálculo del interés moratorio por deudas tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Islay.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dist-
Alcaldía
G. M.
G. A. T.
Pizarraín.
Archivo.



Trabajo, que genera cambios

Bruce Zuñiga Irujo
ALCALDE

